

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 890-2022-UNAM

Moquegua, 10 de Octubre de 2022.

VISTOS, el Oficio N° 361-2022-VIPAC-CO/UNAM del 06.10.2022, el Informe N° 158-2022-A-VIPAC/UNAM del 06.10.2022, el Informe N° 856-2022-SEGE-PRES/UNAM del 29.09.2022, el Oficio N° 342-2022-VIPAC-CO/UNAM del 28.09.2022, el Informe N° 147-2022-A-VIPAC/UNAM del 28.09.2022, el Informe Legal N° 661-2022-OAJ/CO-UNAM del 27.09.2022, el Oficio N° 0309-2022-VIPAC-CO/UNAM del 13.09.2022, el Informe N° 679-2022-SEGE-PRES/UNAM del 31.08.2022, el Oficio N° 281-2022-VIPAC-CO/UNAM del 24.10.2022, el Informe N° 1251-2022-OPP/UNAM del 24.08.2022, el Informe N° 275-2022-UPM-OPP/UNAM del 25.08.2022, el Informe Legal N° 0551-2022-OAJ/CO/UNAM del 19.08.2022, el Informe N° 105-2022-A-VIPAC/UNAM del 16.08.2022, el Informe N° 103-2022-A-VIPAC/UNAM del 15.08.2022; y, el Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 06 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 105-2022-A-VIPAC/UNAM, la Asesora de Vicepresidencia Académica, manifiesta que, con Oficio N° 2198-2022-SUNEDU-02-15-02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, da respuesta al Oficio de 051-2022-SEGE-PRES/UNAM, sobre el modelo de informe o formato que el graduado debe presentar para aquellos titulados bajo la modalidad de examen profesional; para lo cual, en el ítem 10, indica que: "SUNEDU no ha establecido que deba efectuarse ningún modelo de informe o formato de documentación que sustenten otras modalidades distintas a las establecidas en la ley Universitaria; siendo ello así, la exigencia de un informe o formato se encuentra dentro del marco de vuestra autonomía universitaria, por lo que no resulta competente emitir opinión"; bajo ese contexto, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua tiene la potestad de modificar el Reglamento de Grados y Títulos, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 453-2022-UNAM; por tanto, se propone adicionar una Disposición Transitoria y Complementaria: "Novena.- Suspender parte del artículo 122° inciso "c" sobre la presentación del informe del examen profesional en físico, hasta el 31 de diciembre de 2022"; por tanto, se requiere la opinión de la Oficina Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica para la aprobación por parte de la Comisión Organizadora.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 0551-2022-OAJ/CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha evaluado el Informe N° 105-2022-A-VIPAC/UNAM, mediante el cual se propone suspender parte de la eficacia del inciso c) del artículo 122° y de la aplicación del Anexo IX del Reglamento de Grados y Títulos, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM, modificado por las Resoluciones de Comisión Organizadora N.º 410-2022-UNAM y N.º 453-2022-UNAM, relacionado con el Informe del Examen Profesional en Físico; señalando que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normas aplicables; a cuyo propósito en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se considera las autonomías: Normativa, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; de Gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; y Académica, que implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria; supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución; por tanto, haciendo uso de estas autonomías, la Universidad Nacional de Moquegua, en aplicación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, en el inciso c) del

artículo 14° del Reglamento de Grados y Títulos ha establecido la forma de obtención del título profesional por "Examen Profesional", aprobando el examen cuyas áreas y materias fije cada escuela profesional; al efecto, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 410-2022-UNAM, se modifica dicho Reglamento incluyendo el ANEXO IX referido a la "Estructura : Informe de Examen Profesional" y con la Resolución de Comisión Organizadora N° 453-2022-UNAM se deroga el inciso c) del artículo 122° del Reglamento en mención; del mismo modo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el inciso c) del artículo 122° del Reglamento actualizado, se considera que, para obtener el Título Profesional el interesado deberá presentar ante su Escuela Profesional un expediente consignado, entre otros, "Dos ejemplares de la Tesis, del Trabajo de Suficiencia Profesional o Informe del Examen Profesional en físico, uno para la Biblioteca y otro para la Escuela Profesional, y un CD con la versión digital"; informe que serviría para adjuntar al Título para ser registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU; sin embargo, en el numeral 10 del Oficio N° 2198-2022-SUNEDU-02-15-02, de la jefatura de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, se ha señalado que la SUNEDU no ha establecido que deba efectuarse ningún modelo de informe o formato de documento que sustente otras modalidades distintas a las establecidas en la Ley Universitaria; por lo que cualquier exigencia debe darse a mérito de la autonomía universitaria, no siendo la SUNEDU competente emitir pronunciamiento alguno sobre el particular; por otro lado, en el inciso 5.14 del artículo 5° de la Ley N° 30220, se establece que la Universidad se rige, entre otros, por el principio de Interés Superior del Estudiante, razón por la que la SUNEDU ha emitido el Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15, del 13 de agosto del 2021, comunicando que, excepcionalmente, se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgando aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, a través de modalidades distintas a las establecidas en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 30220, hasta el 31 de diciembre del 2022; por lo que, la Universidad Nacional de Moquegua, en atención a este mismo principio, el cual tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al o a los estudiantes; como en el presente caso que mediante el inciso c) del artículo 122° del Reglamento de Grados y Títulos y su Anexo IX viene afectando a los bachilleres que están obteniendo su título a través de la modalidad de "Examen Profesional", no habiendo razón alguna para que luego de aprobar el examen tengan que presentar el Informe del Examen Profesional en físico, en el Anexo IX, por lo que, amerita suspender dicha norma hasta el 31 de diciembre del 2022; por dichas consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que se SUSPENDA los efectos del inciso c) del artículo 122° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM en el extremo referido al Informe del Examen Profesional en físico, en consecuencia también se suspende la presentación del ANEXO IX de dicho reglamento, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, con Informe N° 1251-2022-OPP/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con opinión favorable, deriva el Informe N° 275-2022-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento, quien emite opinión favorable a suspender los efectos del inciso c) del artículo 122° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por el Vicepresidente Académico sobre presentación del Informe Profesional en físico.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 890-2022-UNAM

Que, con Oficio N° 281-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, remite la modificación del Reglamento de Grados y Títulos para su evaluación y aprobación; señalando que, la Universidad Nacional de Moquegua, en atención a este mismo principio, el cual tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan a los estudiantes; como en el presente caso que, mediante el inciso c) del artículo 122° del Reglamento de Grados y Títulos y su Anexo IX viene afectando a los bachilleres que están obteniendo su título a través de la modalidad de “Examen Profesional”; no habiendo razón alguna para que luego de aprobar el examen tengan que presentar el Informe del Examen Profesional en físico, en el Anexo IX, por lo que, amerita modificar dicha norma dejándola sin efecto alguno; por lo que, en mérito a la petición hecha por el Despacho de la Vicepresidencia Académica y teniendo la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto a la “MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS”, eleva al Despacho de la Presidencia dicho documento para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y sea aprobado mediante acto resolutivo.

Que, con Informe N° 679-2022-SEGE-PRES/UNAM, el Secretario General, transcribe la decisión de los miembros de la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 27 de agosto del presente año; DECISIÓN: Devolver a Vicepresidencia Académica para mejorar sustento de la modificación; la misma que, con Oficio N° 0309-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, informa que sostuvo una reunión con el Asesor Jurídico y el Secretario General, a efectos de realizar un análisis del Informe N° 85/JEMG/DCSYH/VIPAC/UNAM, remitiendo a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el acta y todos los actuados de los acuerdos sostenidos.

Que, asimismo, es preciso tener en cuenta que, con Informe Legal N° 661-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 026-2022-DU/UNAM, emitido por la Defensoría Universitaria, en el cual concluye que, “Existe incongruencia en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, respecto al procedimiento y requisitos establecidos en el capítulo IV, “aspectos generales del examen profesional”; (artículos 108 y 121) con lo estipulado en los incisos c), d) y e) del artículo 122° del citado Reglamento”; por lo que recomienda, a modo de sugerencia, la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua conforme al anexo que adjunta; al respecto, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, y demás normas aplicables; a cuyo propósito en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8° de dicha Ley, se considera las autonomías: Normativa, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; de Gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; y Académica, que implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria; supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución; por lo que, en uso de estas últimas y en aplicación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, es que la Entidad ha aprobado el Reglamento de Grados y Títulos y en su artículo 14° considera las distintas modalidades por las que el Bachiller puede obtener el título profesional, tales como: la presentación, sustentación y aprobación de una Tesis; la presentación, sustentación y aprobación de un Trabajo de Suficiencia Profesional; el Examen Profesional; Aprobando el examen cuyas áreas y materias fije cada escuela profesional; y, otras modalidades que sean otorgadas por Ley o normas reglamentarias; por tanto, en relación al Examen Profesional, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 410-2022-UNAM, se modifica dicho Reglamento incluyendo el ANEXO IX referido a la “Estructura : Informe de Examen Profesional” y con la Resolución de Comisión Organizadora N° 453-2022-UNAM se deroga el inciso c) del artículo 122° del Reglamento en mención; de otro lado, en el numeral 10 del Oficio N° 2198-2022-SUNEDU-02-15-02, de la jefatura de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, se ha señalado que la SUNEDU no ha establecido que deba efectuarse ningún modelo de informe o formato de documento que sustente otras modalidades distintas a las establecidas en la Ley Universitaria; por lo que cualquier exigencia debe darse a mérito de la autonomía universitaria, no siendo la SUNEDU competente para pronunciamiento alguno sobre el particular; es más, según el inciso 5.14 del artículo 5° de la Ley N° 30220, se establece que la Universidad se rige, entre otros, por el principio de Interés Superior del Estudiante, razón por la que la SUNEDU ha emitido el Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15, del 13 de agosto del 2021, comunicando que, excepcionalmente, se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgando aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, a través de modalidades distintas a las establecidas en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley No 30220, hasta el 31 de diciembre del 2022; por lo que, la Universidad Nacional de Moquegua, en atención a este mismo principio, el cual tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al o a los estudiantes; como en el presente caso que mediante los incisos c), d) y e) del artículo 122° del Reglamento de Grados y Títulos y su Anexo IX viene afectando a los bachilleres que están obteniendo su título a través de la modalidad de “Examen Profesional”, no habiendo razón alguna para que luego de aprobar el examen y la entrevista personal tengan que presentar el Informe del Examen Profesional en físico, siguiendo el Anexo IX, por lo que, amerita suspender dichas normas hasta el 31 de diciembre del 2022; si bien, puede haber bachilleres que están en proceso de elaboración del Informe del Examen Profesional en Físico; en aplicación del principio del Hecho Cumplido, pueden acogerse a la disposición que suspende las normas del Reglamento de Grados y Títulos relacionadas con el Informe del Examen Profesional en físico; por estas consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable para que se SUSPENDA, hasta el 31 de diciembre del 2022, los efectos de los artículos y anexos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua que se refieren al Informe del Examen Profesional en físico, en consecuencia, solo es obligatorio el examen y la entrevista personal; a cuyo efecto debe considerarse esta disposición como una Disposición Transitoria del Reglamento en mención; en consecuencia, se sugiere el siguiente texto: Novena: SUSPENDER, hasta el 31 de diciembre del 2022, los efectos de los artículos y anexos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua que se refieren al Informe del Examen Profesional en físico; en consecuencia, solo es obligatorio para la obtención del título profesional el examen escrito y la entrevista personal. Los bachilleres que estén en proceso de elaboración del Informe del Examen Profesional en Físico pueden acogerse a esta norma.

Que, al respecto, con Informe N.º 147-2022-A-VIPAC/UNAM, la Mgr. Maribel Coayla Cuayla, Asesora de Vicepresidencia Académica, emite un Informe Técnico de modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua; ello en virtud a un análisis y evaluación de los hechos referidos al Examen Profesional; por tanto, en mérito al Informe Legal N° 661-2022-OAJ/COUNAM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien sugiere adicionar una disposición transitoria en el Reglamento de Grados y Títulos, el siguiente texto: Novena: SUSPENDER, hasta el 31 de diciembre del 2022, los efectos de los artículos y anexos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua que se refieren al Informe del Examen Profesional en físico; en consecuencia, solo es obligatorio para la obtención del título profesional el examen escrito y la entrevista personal. Los Bachilleres que estén en proceso de elaboración del Informe del Examen Profesional en Físico pueden acogerse a esta norma, remite el referido Informe Técnico a la Vicepresidencia Académica para la toma de decisiones que correspondan.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 890-2022-UNAM

Que, con Oficio N.º 342-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, en atención al Informe N.º 147-2022-A-VIPAC/UNAM, emitido por la Mgr. Maribel Coayla Cuayla, Asesora de Vicepresidencia Académica, respecto a la modificación del Reglamento de Grados y títulos, donde se tiene la sugerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando: Novena: SUSPENDER, hasta el 31 de diciembre del 2022, los efectos de los artículos y anexos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua que se refieren al Informe del Examen Profesional en físico; en consecuencia, solo es obligatorio para la obtención del título profesional el examen escrito y la entrevista personal; por lo que eleva a la Presidencia dicho documento, para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutorio.

Que, con Informe N.º 856-2022-SEGE-PRES/UNAM, el Secretario General, transcribe la decisión de los miembros de la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria presencial de fecha 28 de setiembre del presente año; DECISIÓN: "Devolver a Vicepresidencia Académica para precisiones de su informe".

Que, al respecto, con Informe N.º 158-2022-A-VIPAC/UNAM presentado por la Mgr. Maribel Coayla Cuayla, Asesora de Vicepresidencia Académica, de acuerdo al Informe N.º 856-2022-SEGE-PRES/UNAM de Secretaría General, señala que, para mayor precisión, se ha tomado la sugerencia presentada por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del informe legal N.º 661-2022-OAJ/CO-UNAM, por tanto, propone: Adicionar una Disposición Transitoria en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, con el siguiente texto: Novena: Suspende, hasta el 31 de diciembre del 2022, los efectos de los artículos y anexos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua que se refieren al Informe del Examen Profesional en físico; en consecuencia, solo es obligatorio para la obtención del título profesional el examen escrito y la entrevista personal para las convocatorias a partir de la fecha.

Que, con Oficio N.º 0361-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico en atención al Informe N.º 158-2022-A-VIPAC/UNAM presentado por la Mgr. Maribel Coayla Cuayla, Asesora de Vicepresidencia Académica, quien señala que ha tomado la sugerencia presentada por la Oficina de Asesoría Jurídica de Adicionar una Disposición Transitoria en el Reglamento de Grados y Títulos: Novena: Suspende, hasta el 31 de diciembre del 2022, los efectos de los artículos y anexos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua que se refieren al Informe del Examen Profesional en físico; en consecuencia, solo es obligatorio para la obtención del título profesional el examen escrito y la entrevista personal. Los bachilleres que estén en proceso de elaboración del Informe del Examen Profesional en Físico pueden acogerse a esta norma; por lo que, eleva al Despacho de la Presidencia dicho documento, para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutorio.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 06 de octubre de 2022; por MAYORÍA, con los votos a favor del Dr. Washington Zeballos Gámez, Presidente y Dr. Jaime Antonio Ruiz Béjar, Vicepresidente de Investigación; y, la ABSTENCIÓN del Dr. Oscar Alfredo Begazo Portugal, Vicepresidente Académico, se Acordó: Aprobar, la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021-UNAM, modificado por la Resolución de Comisión Organizadora N.º 410-2022-UNAM, de fecha 10 de junio de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora N.º 453-2022-UNAM, de fecha 06 de julio de 2022; adicionando una Disposición Transitoria con el siguiente texto: NOVENA: Suspende, hasta el 31 de diciembre del 2022, los efectos de Los artículos y anexos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, que se refieren al Informe del Examen Profesional en físico; en consecuencia, solo es obligatorio para la obtención del título profesional el examen escrito y la entrevista personal. Los bachilleres que estén en proceso de elaboración del Informe del Examen Profesional en Físico pueden acogerse a esta norma.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021-UNAM, modificado por la Resolución de Comisión Organizadora N.º 410-2022-UNAM, de fecha 10 de junio de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora N.º 453-2022-UNAM, de fecha 06 de julio de 2022; adicionando una Disposición Transitoria al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, con el siguiente texto:

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

[...]

Novena. - Suspende, hasta el 31 de diciembre del 2022, los efectos de los artículos y anexos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, que se refieren al Informe del Examen Profesional en físico; en consecuencia, solo es obligatorio para la obtención del Título Profesional, el examen escrito y la entrevista personal.

Los bachilleres que estén en proceso de elaboración del Informe del Examen Profesional en físico, pueden acogerse a esta norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para la publicación en el Portal Institucional: www.unam.edu.pe, su implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL